



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: WENDY JOHANNA MUÑOZ URIBE
Demandados: PROTECCIÓN S.A.
ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00254-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que la respuesta a la demanda por parte de ASULADO SEGUROS DE VIDA S.A., fue presentada en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Para su representación judicial, se le reconoce personería, al doctor JUAN SEBASTIAN ARAMBURO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 104.713, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allega con la respuesta.

Por su parte, PROTECCIÓN S.A. se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través del correo Institucional, advirtiéndose que no cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene los siguientes requisitos:

- 1- Allegar dictamen emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, anunciado en el acápite de pruebas y no aportado.
- 2- Indicar los nombres de cada una de las entidades promotoras de salud donde se encuentre afiliada actualmente la demandante o en el pasado haya estado afiliado, con el fin de poder oficiar a dichas entidades, además

allegará los correos electrónicos de cada una de ellas, en cumplimiento de su carga procesal.

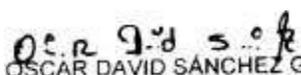
En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (se tiene por no contestada la demanda).

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de PROTECCION S.A., al doctor JOHN CÉSAR MORALES HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 110.343, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allega con la respuesta.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 103 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 17 de AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario